



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SG

FS



Trámite **143454**

Código validación **Y80TH010KK**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **01-jul-2013 15:11**

Numeración documento **103-cepjee-p**

Fecha oficio **12-jun-2013**

Remitente **ANDINO REINOSO MAURO EDMUNDO**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asamblanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

anexo 4 folios

Quito, 12 de junio de 2013
Ofc. No.- 103-CEPJEE-P

Señora
Gabriela Rivadeneira
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

De mi consideración:

Adjunto al presente, el informe para segundo debate del **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley 171 de Daño Moral**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que sedé el trámite constitucional y legal correspondiente.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida.

Atentamente.

Dr. Mauro Andino Reinoso
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO.**



ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
**Comisión Especializada Permanente de Justicia
y Estructura del Estado**



Informe para segundo debate
Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley 171 de
Daño Moral

COMISIÓN:

MAURO ANDINO REINOSO, PRESIDENTE
Gina Godoy Andrade, Vicepresidenta

Marcela Aguiñaga Vallejo
Gilberto Guamangate Ante
Nicolás Issa Wagner
Miguel Moreta Panchez
Mariangel Muñoz Vicuña
Magali Orellana Marquínez
Gabriel Rivera López
Fabián Solano Moreno
Luis Fernando Torres Torres



Quito, 12 de junio de 2013

Índice

1	Objetivos y contenido del informe	3
2	Antecedentes	3
3	Observaciones presentadas para el Segundo Debate	4
4	Derecho comparado y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	4
5	Debate en la Comisión	5
6	Resolución.....	6
7	Asambleísta Ponente.....	7

1 Objetivos y contenido del informe

El presente documento tiene por objeto recoger los argumentos y resoluciones adoptados por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado sobre el **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley 171 de Daño Moral** y poner este informe en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en segundo debate.



2 Antecedentes

- 1 El 28 de febrero de 2012, el Asambleísta Paco Fierro con oficio No. 024-PE-AN-2012, presenta el "Proyecto de Ley reformatoria a la Ley 171 de daño moral, que se anexó a continuación del Artículo 2258 del Código Civil" con el apoyo de varios Asambleístas, el que se encuentra signado con el trámite No. 95905.
- 2 Mediante memorando No. SAN-2012-0999 de 7 de mayo de 2012 la Secretaria General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada y Permanente de Justicia y Estructura del Estado la Resolución aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 3 de mayo de 2012, a fin de que de inicio el tratamiento de la reforma.
- 3 La Comisión de Justicia y Estructura del Estado, el 15 de junio de 2012, en la sesión No. 153 conoció el "Proyecto de ley reformatoria a la ley 171 de daño moral, que se anexó a continuación del artículo 2258 del Código Civil".
- 4 De manera expresa, la Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, cumplió con el proceso de socialización del referido proyecto de ley.
- 5 En sesión No. 155 de 25 de Junio de 2012, los miembros de la Comisión Especializada, debatieron el proyecto de ley, exponiendo sus criterios sobre la conveniencia o no de la reforma, resolviendo de manera unánime se proceda a elaborar el informe correspondiente.
- 6 El 26 de junio de 2012, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, mediante oficio No. 968-CEPJEE-P solicitó al señor Presidente de la Asamblea Nacional se digne conceder prórroga para que la Comisión pueda emitir informe para primer debate.
- 7 El 9 de julio de 2012, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, aprobó el informe para primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley 171 de Daño Moral, en cual se recomendaba el archivo del proyecto de ley.

- 8 El 23 de abril del 2013, en el Pleno de la Asamblea Nacional, se llevó a cabo el primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley 171 de daño moral, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 58 inciso segundo de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. En el debate se mocionó el archivo del proyecto conforme lo sugería el informe para primer debate, pero no se reunieron los votos que la ley exige para aprobar la moción, por lo que el proyecto volvió a la Comisión para que continúe el trámite correspondiente.

3 Observaciones presentadas para el segundo debate

Luego del Primer Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional, las únicas observaciones que se presentaron por escrito al proyecto de ley, fueron las de la Asambleísta Betty Carrillo Gallegos, mediante Oficio 029-2013-BCG-AN de 09 de abril de 2013, en las cuales analiza y determina que es inadecuada la propuesta de establecer montos mínimos y máximos para la cuantificación del daño moral, debido a que la naturaleza de la afectación es de carácter eminentemente subjetivo y su valoración dependerá siempre de las consideraciones, circunstancias e intervinientes de cada caso en concreto, y propone que se incluya elementos objetivos para la valoración del *quantum* indemnizatorio por parte del juez. Este es uno de los argumentos que también consideró la Comisión en el informe para primer debate para recomendar el archivo del proyecto de ley.

4 Derecho comparado y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión también consideró como referente la legislación comparada de algunos países de Latinoamérica, que tienen una similar tradición en el derecho civil, como México, Chile, Colombia y Argentina. La siguiente Tabla resumen el marco normativo de regulación de reparación de daño moral en esos países.

PAÍS	DISPOSICIONES NORMATIVAS
México	La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible. El pago de daños y perjuicios es fijado por el juzgador de instancia, de manera potestativa y deberá atender los derechos lesionados, al grado de responsabilidad, a la situación económica del responsable y de la víctima, así como las demás circunstancias del caso ¹ .
Chile	Las imputaciones injuriosas contra el honor o el crédito de una persona no dan derecho para demandar una indemnización pecuniaria, a menos de probarse daño emergente o lucro cesante, que pueda apreciarse en dinero; pero ni aun entonces tendrá lugar la indemnización pecuniaria, si se probare la verdad de la imputación. ² El juez es el competente para fijar las indemnizaciones que correspondan.

¹ CIENFUEGOS SALGADO, David, Responsabilidad civil por daño moral. www.juridicas.unam.mx

² Código Civil Chileno, Art. 2331.

Colombia	Por regla general todo daño que puede imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta ³ . El juzgamiento está a cargo de los operadores de justicia.
Argentina	Daño extra patrimonial o moral es la lesión al honor o a las afecciones legítimas u otros derechos inherentes a la personalidad ⁴ . El daño será determinado por el Juez Competente de acuerdo a las pruebas presentadas en el proceso.

En la legislación comparada mencionada, se puede determinar que el marco normativo establece la potestad jurisdiccional exclusiva para determinar los montos indemnizatorios, sin establecer montos mínimos o máximos.

Adicionalmente, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que, en la reparación, la justa indemnización debe proveerse en **términos suficientemente amplios** para compensar de ser posible, la pérdida o daño causado, ya que la indemnización tiene *naturaleza compensatoria* no punitiva. En consecuencia, la determinación en abstracto de techos y pisos como límites fijos en las indemnizaciones pecuniarias puede ser contraproducente.

Es menester también destacar que el concepto de “daño moral” no es universalmente aceptado. Su origen proviene de la doctrina francesa y es también denominado “daño no patrimonial, daño inmaterial, daño no económico o daño extrapatrimonial”.⁵ Otras acepciones indican que el daño o perjuicio moral es la “privación del incremento de la reputación, el prestigio o consideración positiva que de una persona tienen los demás, causado de manera directa por un hecho ilícito”⁶. De esta manera, el daño moral implica una reducción del nivel de utilidad, personal e íntima, que no necesariamente el dinero puede llegar a reparar. Por lo tanto, se trata de un *acto subjetivo difícilmente valorable*. En este sentido, si bien el dinero puede servir como medio compensatorio, cabría evaluar otras formas de reparaciones que no sean necesariamente pecuniarias.

5 Debate en la Comisión

Al interior de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, se generó un debate abierto y democrático sobre varios aspectos del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley 171 de daño moral, y de las observaciones presentadas por los señores Asambleístas.

Luego de varias deliberaciones y de acuerdo a los argumentos expuestos en el informe para primer debate, a las observaciones presentadas y a los argumentos

³ Código Civil Colombiano. Art. 2356

⁴ Código Civil Argentino, Art. 1078

⁵ Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena, “El daño moral”, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/53/art/art4.pdf>

⁶ Sánchez Medal Abogados, “El daño moral y el perjuicio moral”, en <http://sanchezmedal.com/publicaciones/16-el-dano-moral-y-el-perjuicio-moral.html>



expuestos, la Comisión decidió recomendar el ARCHIVO del proyecto por las siguientes razones:

- 1 Cuantificar la compensación pecuniaria del daño moral es una actividad jurisdiccional y no puede ser hecha en abstracto.
- 2 El daño moral es un acto subjetivo que difícilmente puede ser reducido a una cuantificación en dinero y peor aún a montos fijos e inamovibles.
- 3 Dentro de la valoración de las circunstancias que rodean a la víctima para que se le otorgue una reparación justa, el juez debe analizar los elementos objetivos y relevantes para determinar dicho quantum indemnizatorio; tales como la relación de causalidad entre la conducta del agente y del daño; las circunstancias del caso concreto; la intencionalidad del daño, la situación económica de las partes; y la jurisprudencia sobre casos similares; razón por la cual no es pertinente el establecer pisos y techos de los montos indemnizatorios ya que se estaría cerrando la posibilidad de valoración de los elementos relevantes presentados en cada caso de acuerdo al daño causado.

Al respecto la ex Corte Suprema de Justicia (actual Corte Nacional de Justicia) en Resolución de Casación de 22 de julio de 2003 (RO: 189 de 14 octubre de 2003) estableció que la fijación del *quantum* indemnizatorio deberá estar en referencia a la pretensión del actor, sin que el juzgador pueda imponer una reparación mayor a la establecida en la demanda.

- 4 Además, la cuantificación del daño moral, debido a la naturaleza de la afectación es de carácter eminentemente subjetivo y su valoración dependerá siempre de las consideraciones, circunstancias intervinientes de cada caso en concreto de acuerdo a elementos objetivos que se presenten en el proceso, por lo cual, los operadores de justicia deben motivar sus resoluciones enmarcadas en los principios de equidad, procurando ni enriquecer al actor, ni empobrecer al demandado como determina la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁷.

6 Resolución

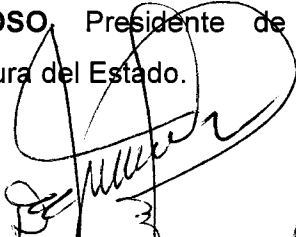
Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, **resuelve** sugerir para el segundo debate en el Pleno de la Asamblea Nacional el **ARCHIVO** del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley 171 de Daño Moral.



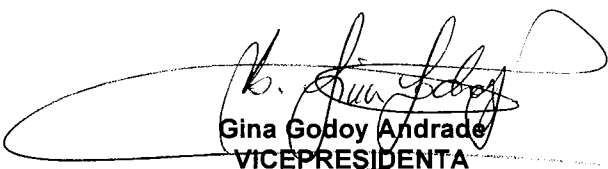
⁷ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Las reparaciones en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.juridicas.unam.mx>

7 Asambleaísta Ponente

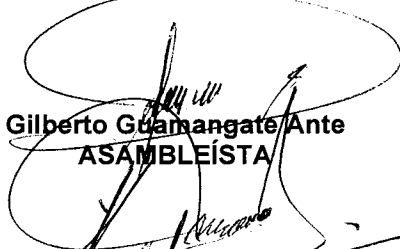
Dr. MAURO ANDINO REINOSO, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

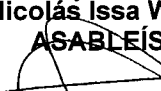

Mauro Andino Reinoso
PRESIDENTE




Gina Godoy Andrade
VICEPRESIDENTA


Marcela Aguiñaga Vallejo
ASAMBLEÍSTA


Gilberto Guamangate Ante
ASAMBLEÍSTA

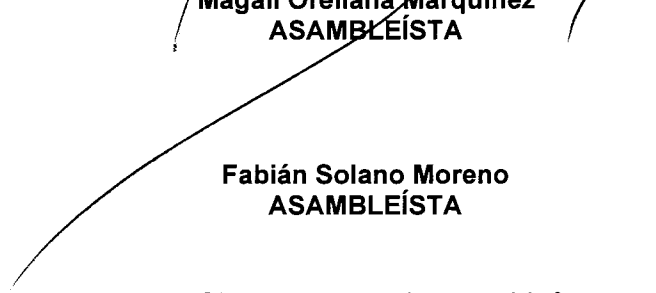

Nicolás Issa Wagner
ASAMBLEÍSTA

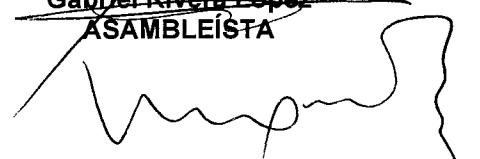

Miguel Moreta Páñez
ASAMBLEÍSTA


Mariangel Muñoz Vicuña
ASAMBLEÍSTA


Magali Orellana Marquinez
ASAMBLEÍSTA


Gabriel Rivera López
ASAMBLEÍSTA


Fabián Solano Moreno
ASAMBLEÍSTA


Luis Fernando Torres Torres
ASAMBLEÍSTA

Razón: Siento como tal, que el informe para segundo debate sobre el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley 171 de Daño Moral fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión de 12 de junio de 2013.- Quito, 12 de junio de 2013.- Lo certifico.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO RELATOR COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

